



RESOLUCIÓN CREE-019

RESULTADOS

La Comisión Reguladora aprobó mediante resolución CREE-016 el reglamento para Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de abril de los corrientes y puesto a disposición de la ENEE. La ENEE con base en tales disposiciones remitió una propuesta tarifaria que fue analizada por el Directorio de Comisionados, quienes constataron que la propuesta se apegaba a los supuestos establecidos en la metodología aprobada. De igual forma el Directorio de comisionados determinó que la propuesta también recoge las observaciones que se le hicieron llegar a la ENEE por la CREE en fecha 13 de mayo y que fueron contestadas por la ENEE el 23 de mayo de los corrientes.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, establece las funciones y atribuciones de la CREE, la cual entre otras la faculta para expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que posteriormente la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con el artículo 76 del reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas distribuidoras están facultadas para proponer una tarifa transitoria en tanto se desarrollan todos los mecanismos para la aplicación de una tarifa de largo plazo.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-3-2016 del 31 de mayo de 2016, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III de la Ley General de la Industria Eléctrica y el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

A) Aprobar el Pliego Tarifario Provisional siguiente:

SERVICIO	Tarifa Simple			Tarifa Horaria				
	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía		
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh			Punta	Intermedio	Valle
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh	L/kWh	L/kWh
Servicio Residencial								
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	54.57		2.9544					
Consumo mayor de 50 kWh/mes	54.57							
Primeros 50 kWh/mes			2.9544					
Siguietes kWh/mes			3.8446					
Consumo mayor de 500 kWh/mes				54.57	177.2066	4.2017	2.1840	1.8444
Servicio General en Baja Tensión	54.57		3.9370	54.57	200.0657	3.9883	2.0731	1.7507
Alumbrado Público	58.68		2.9876					
Servicio en Media Tensión	2,280.00	246.5493	2.3989	2280.00	246.55	3.5377	1.8575	1.5805
Servicio en Alta Tensión	5,700.00	206.2851	2.2441	5700.00	206.29	3.3670	1.7131	1.5203

B) Aprobar la aplicación gradual del Pliego Tarifario aprobado para el Sector Residencial con la siguiente estructura:

SERVICIO	Tarifa Simple			Tarifa Horaria				
	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía		
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh			Punta	Intermedio	Valle
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh	L/kWh	L/kWh
Servicio Residencial								
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	51.19		1.4588					
Consumo mayor de 50 kWh/mes	51.19							
Primeros 50 kWh/mes			1.4588					
Siguietes kWh/mes			3.6051					
Consumo mayor de 500 kWh/mes				51.19	158.96	3.2885	2.4567	2.1099

C) La estructura tarifaria aprobada y contenida en la Tabla No.1 entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2016, a excepción del Servicio Residencial cuya estructura tarifaria es la contenida en la Tabla No.2 y la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016; a partir de esa fecha el Servicio Residencial tendrá la estructura tarifaria contenida en la Tabla No.1.

D) La ENEE deberá adaptar su sistema de cómputo de gestión comercial a fin de poder aplicar las tarifas horarias. Para ello,

tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia de la estructura tarifaria aprobada. Entretanto, la ENEE aplicará las tarifas simples.

E) Transcurrido el plazo de seis meses indicado, la ENEE aplicará las tarifas horarias a:

- a. Todos los usuarios residenciales y usuarios del Servicio General en Baja Tensión con consumos mayores de 500 kWh por mes.

b. Todos los usuarios del Servicio en Media Tensión y del Servicio en Alta Tensión.

- F)** Tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Media Tensión los usuarios conectados en una tensión de 13.8 o de 34.5 kV que tengan la medición directamente conectada en ese nivel de tensión.
- G)** Tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Alta Tensión los usuarios conectados en una tensión de 69, 138 ó 230 kV que tengan la medición directamente conectada en ese nivel de tensión.
- H)** Todos los usuarios actualmente sujetos a la Tarifa D tendrán derecho a la tarifa del Servicio en Alta Tensión independientemente del nivel de tensión al cual estén conectados.
- I)** El precio de la potencia de todas las tarifas que incluyan tal precio se aplicará a la mayor de las dos potencias siguientes: la demanda máxima registrada en el mes, o el 85 por ciento de la demanda máxima más alta registrada durante los 11 meses anteriores.
- J)** Los usuarios de los Servicio en Alta Tensión, Servicio en Media Tensión y Servicio General en Baja Tensión suministrados de manera trifásica y aquellos usuarios monofásicos con Servicio Baja Tensión cuyo consumo mensual sea superior a 10,000 kWh, deben mantener un Factor de Potencia mensual no menor de 0.90 (atrasado). En caso contrario, ENEE les cobrará un recargo mensual igual al monto facturado por el servicio eléctrico multiplicado por el factor siguiente:

$$F = \frac{0.9}{FP} - 1$$

Donde F es el factor por el que se multiplicará el monto facturado por el servicio eléctrico en el mes para calcular el

recargo, y FP es el factor de potencia del usuario en el mes, calculado con la expresión siguiente:

$$FP = \frac{EA}{ER}$$

Donde EA es la energía activa, en kWh, registrada por el equipo de medición en el mes, y ER es la energía reactiva atrasada, en kVARh, registrada por el equipo de medición en el mes.

Se exceptúan de esta regla aquellos casos en que el factor de potencia inferior a 0.90 (atrasado) sea el resultado de haber cumplido instrucciones del Operador del Sistema para absorber potencia reactiva. El recargo en mención no se aplicará al cobro por el servicio de alumbrado público.

- K)** Los costos de generación incorporados en las tarifas se actualizarán cada tres meses, y los costos de transmisión se ajustarán cada año. A tales efectos, la ENEE propondrá en cada caso el ajuste necesario, justificándolo. La ENEE someterá las propuestas de ajuste con un mes de anticipación a las fechas respectivas en que tales ajustes deban entrar en vigencia.
- L)** La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
- M)** Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

OSCAR WALTER GROSS CABRERA

31 M. 2016.